



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (05 de junio de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del cinco de junio de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les damos la más cordial de las bienvenidas a esta Sesión Pública por videoconferencia.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, tome nota de las formalidades y dé cuenta con el orden de asuntos que serán analizados en esta sesión, a efecto de que el Pleno apruebe el orden del día.

Secretario General de Acuerdos en funciones José López Esteban: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión publicado en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración en votación económica el orden del día.

Gracias.

Tome nota, por favor, Secretario General y apóyenos con la cuenta de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos en funciones José López Esteban: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de juicio ciudadano 532 de este año, y de resolución incidental de cumplimiento de la ejecutoria del juicio ciudadano 345 de este año.

En el proyecto, se precisa que el impugnante controvierte formalmente la resolución de la Comisión de Justicia, pero a la vez, en realidad, materialmente reclama y se tiene como tal, diversos aspectos sobre el incumplimiento de las ejecutorias dictadas por este órgano jurisdiccional en la actual cadena impugnativa, mismas que, dada la urgencia del presente asunto se propone en vía de resolución sobre el cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio ciudadano 345 de este año, para su resolución de plano.

En ese sentido, por un lado, se propone desechar por extemporánea la demanda promovida contra la resolución de la Comisión de Justicia partidaria que confirmó la designación de la candidatura postulada por Morena a la diputación federal de mayoría relativa.

Por otro lado, en cuanto a los planteamientos vinculados al incumplimiento, dada la urgencia del presente asunto, en vía de resolución sobre el cumplimiento de la ejecutoria emitida del juicio ciudadano.

Lo anterior, porque se considera que, efectivamente los dictámenes que calificaron la procedencia de los registros en los que consta los actos de selección del candidato no se realizaron en los términos de lo ordenado en la ejecutoria al no exponer los términos de evaluación que, con libertad pudo elegir del partido, así como omitir la identificación de los candidatos registrados y carecer de una valoración individualizada de cada uno de los aspirantes en los dictámenes de selección.

Todo en un contexto en el que el partido tuvo amplísima libertad para cumplir con lo expuesto, pero hasta el último momento mostró una actitud de desacato reiterada con los plazos dados, el procedimiento que él mismo fijó y los mínimos constitucionales que debía atender.

Conforme con lo declarado judicialmente, firme en dos sentencias previas de esta Sala, dado que sólo atendió formalmente lo que se ordenaba, lo que se indicó en el incidente previo en el que, expresamente se reservó el análisis sustancial sobre el cumplimiento orientado por los planteamientos del impugnante.

De manera que, para alcanzar la única forma de reparación actualmente posible a favor de los impugnantes es:

Primero. Dejar insubsistente el procedimiento de selección partidista y postulación de candidato, para el efecto de que en una decisión extraordinaria, el partido a través del órgano competente realice la evaluación del perfil del impugnante y los perfiles inscritos y con base en la misma, realice la selección y designación de la candidatura conforme a las atribuciones que marca la normatividad partidista en los términos de la presente ejecutoria

Para ello se vincula al Instituto Nacional Electoral, a fin de que reciba y registre la sustitución que corresponda y resuelva lo conducente antes del inicio de la jornada electoral. Y,

Tercero, se multa a cada una de las comisiones mencionadas de elecciones y justicia partidista en términos de los efectos de la presente propuesta.

También doy cuenta con el proyecto de juicio ciudadano 555 de este año, promovido por un aspirante a candidato de Morena a la Presidencia Municipal contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila que desechó la demanda que presentó para controvertir el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido sobre la solicitud de su registro al proceso interno.

La Ponencia propone revocar el desechamiento al estimar que la demanda se presentó de manera oportuna y en plenitud de jurisdicción confirmar la determinación partidista al considerar que son ineficaces los agravios expresados para cuestionar irregularidades que el actor indica acontecieron en dicho proceso y la designación de la candidatura registrada por ser aspectos no relacionados con la materia del pronunciamiento de esa decisión, en la cual únicamente se brindaron las razones por las cuales el promovente no fue elegido candidato como lo instruyó el órgano de justicia partidista en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional estatal.

Ahora, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 561 y 563, promovidos contra resoluciones de diversas juntas distritales del Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Nacional Electoral relacionados con el trámite de solicitud de credencial por reposición.

En los proyectos se propone vincular a las juntas distritales para efectos de que reciban el trámite de solicitud de credencial, a fin de que se expidan y entreguen la credencial a los impugnantes dentro del plazo ordenado y proporcionen copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia de los actores a fin de que puedan emitir su voto el día de la jornada electoral, pues el trámite de reposición no implica una modificación al listado nominal.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 562 de este año, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila que desechó el medio de impugnación presentado por los actores en contra del acuerdo general por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa aprobó el registro de la planilla que contendrá por el Partido del Trabajo al ayuntamiento de Piedras Negras.

La Ponencia propone confirmar la resolución controvertida al estimar que los motivos de inconformidad planteados en esa instancia son ineficaces pues no se encuentran dirigidos a controvertir directamente las consideraciones expuestas por el tribunal responsable que sustentaron la determinación aquí impugnada.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 564 de este año promovido por diversas personas en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que confirmó, por distintas razones, la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena al considerar que las pretensiones de los promoventes ya habían sido materia de análisis por ese órgano jurisdiccional, lo que actualizaba la figura de cosa juzgada.

En el proyecto se considera que los planteamientos de los actores son ineficaces, toda vez que no señalan los motivos por los cuales estiman que lo concluido en la resolución impugnada es contrario a derecho. Por tanto al advertir que las alegaciones que formulan los actores no se dirigen a combatir o señalar por qué se acreditaba la cosa juzgada, se propone confirmar la resolución impugnada.

En otro orden de ideas doy paso con el proyecto de los juicios de revisión constitucional electoral 92 y 93, así como el juicio ciudadano 560 de ese año, promovidos por Movimiento Ciudadano y un ciudadano, respectivamente, contra las resoluciones de los 14 y 17 Consejos distritales electorales del Instituto Electoral del estado de Aguascalientes, que validaron diversas renunciaciones y ante esas vacantes, aprobaron el registro de las candidaturas sustitutas postuladas por la Coalición por Aguascalientes, integradas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de manera invertida en tales distritos y contra la determinación de la Comisión de Justicia del PAN que desechó el medio de impugnación del ciudadano al considerar que consintió los actos que reclamaba y que no expresó ningún agravio.

Previa acumulación, se propone por un lado, confirmar las resoluciones de los 14 y 17 Consejos distritales electorales del Instituto local y, por otro, revocar la resolución de la Comisión de Justicia del PAN y, en plenitud de jurisdicción, confirmar las providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; así como los actos derivados de las mismas relacionados con la realización de un segundo Proceso interno de selección de candidaturas en los Distritos 14 y 17.

Lo anterior, porque Movimiento Ciudadano no cuenta con interés jurídico para controvertir esas decisiones, pues concretamente cuestiona supuestas violaciones estatutarias del PAN en la designación y aprobación de las candidaturas, y en el caso, los acuerdos de las autoridades administrativas donde se acepta la renuncia o se sustituyen candidatos solamente pueden cuestionarse por vicios propios o

irregularidades legales de dichos actos, puesto que los partidos únicamente cuentan con interés tuitivo y tienen el alcance de cuestionar la observancia de la Ley, pero no la contravención a la norma o los procedimientos partidistas, porque estos exclusivamente puede ser cuestionado por los propios militantes del partido que cuentan con un interés jurídico para ello.

Asimismo, la Comisión Permanente Estatal no tenía el deber de tomar en cuenta las candidaturas porque, al abrir la nueva Convocatoria, el ciudadano estaba sujeto a las reglas de este nuevo proceso, entre los cuales era necesario la aprobación de las dos terceras partes de la referida Comisión, lo cual no aconteció, pues la fórmula fue votada en contra.

Enseguida doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 97 de este año, presentado por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, Coahuila, que determinó improcedente la solicitud de dicho partido de modificar el orden de su Lista de Regidores de RP en el referido municipio.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada en conocimiento directo del asunto al haber justificado el salto de instancia local por la urgencia del caso, porque los cambios en la orden de la Lista pretendidos por Movimiento Ciudadano, se presentaron fuera del periodo de registro correspondiente y no se actualizan los supuestos de excepción que dispone la Norma Electoral Local para la procedencia de las sustituciones.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario por la cuenta de este primer bloque de asuntos.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Si me permite, quisiera intervención respecto a uno de la lista, que es el juicio ciudadano 532 solamente, por favor.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Lo registramos, Magistrado.

Magistrada.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

De igual manera, haría intervención en el primer asunto de la lista.

Muy amable.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada.

Adelante, Magistrado García, por favor.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Sí, brevemente. Únicamente para señalar que no comparto la propuesta presentada porque se trata de una impugnación sobre dos actos, si bien dictados en cumplimiento a una sentencia anterior que deriva de un juicio, 345, estos actos tienen una individualidad y la impugnación de ellos, también.

En los mismos fueron notificados, emitidos y notificados a la parte impugnante el día 27 de mayo y el medio de impugnación se presentó ante una autoridad incompetente como lo es el Tribunal local, porque estamos hablando de una candidatura a una diputación federal. Por lo tanto, este acto no interrumpe el término



o el plazo para la presentación del medio de impugnación, sino hasta que llega con nosotros que fue el 1 de julio (sic), por lo tanto, se trata de una impugnación extemporánea.

Dados los términos en los que se presenta la propuesta, no podría compartir que en un medio de impugnación que se presenta contra dos actos concretos y específicos, con agravios propios, por vicios propios se introduzca la resolución de un incidente del cumplimiento de un expediente diverso, de manera que no comparto la propuesta en esos términos porque considero que sería contrario a las reglas de los procedimientos, a las formalidades esenciales del procedimiento, amén de que acabamos de resolver, precisamente, un incidente de incumplimiento el día 3 de este mes, en el citado expediente, y aun cuando se refiere que en el mismo se deja a salvo los, el conocimiento de este diverso medio de impugnación, es precisamente por la individualidad que tiene, la independencia que guarda un medio de impugnación sobre los vicios propios de este acto y una, un reclamo de incumplimiento de la sentencia como lo fue el incidente, con sus propias consecuencias, donde se analizó que la autoridad responsable sí había cumplido la sentencia porque se pronunció en los términos o más bien, sobre los aspectos que nosotros mismos ordenamos en la sentencia. De ahí que se dio el cumplimiento.

No podría brincar, procedimentalmente hablando, las formalidades esenciales del procedimiento como es la actualización o la, que se tengan colmados los requisitos de procedencia como lo es la temporalidad o la oportunidad con la que se presente un medio y darle un carácter diferente, para efecto de poder resolver y restituir como si un incidente tuviera también, esa posibilidad, el derecho que se dice violado en esta nueva impugnación.

Quiero decirlo de manera más clara. El juicio 345 versó sobre una cuestión jurídica, sobre una situación jurídica. El cumplimiento se tutelaré a partir de esa situación jurídica o de la sentencia que nosotros dictamos con los actos que se despliegan en cumplimiento, de manera que, como lo señalamos en el propio incidente, el día 3 de junio el análisis de las violaciones que pueda contener este nuevo acto no podrían ser susceptibles de repararse por vía de un incidente que pretenda conocer sobre los vicios propios de este acto.

De manera que por esas razones no comparto la propuesta que se nos presenta. Creo que es un medio de impugnación, y simple y sencillamente se presentó de manera extemporánea, por lo cual se tendría que desechar la demanda.

Es cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrado García.

Magistrada Valle.

Magistrada Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Presidente. Muchas gracias, Magistrado García.

Muy brevemente también en relación con este primer asunto de la cuenta, el juicio ciudadano 532, que se presenta a consideración de este Pleno.

En efecto se trata de una demanda en la cual se reclama un acto dictado en cumplimiento de una resolución nuestra con libertad o plenitud de jurisdicción en cuanto a que se decidiera solo lo mandatado en esa ejecutoria previa nuestra.

¿Qué ocurre cuando se dan con motivo de una regularización de un procedimiento o del reenvío para efectos de que se dicte una resolución que atienda cuestiones planteadas que no se hubieran atendido por una falta de exhaustividad? Ese era el

punto total que surge esta larga cadena de recursos ante una instancia interpartidista.

Esto se trata, para contextualizar muy general se trata de una candidatura a una diputación federal, cabecera en León, Guanajuato, que no fue considerada precisamente y que en el plano interno, después de darse el procedimiento de selección de candidaturas en atención a una convocatoria que se emitió en su oportunidad y que fijó las fases de este proceso interno que culminaría con la postulación o presentación de candidaturas para su registro ante la autoridad electoral.

Estamos todos estos puntos inmersos en el conocimiento de los órganos, de organización de la propia convocatoria, del propio proceso interno, de la elección interna del partido y ante decisiones, en su caso reclamadas del órgano de justicia interpartidista.

De frente a una serie de demandas que se presentaron de manera directa ante nosotros, en su oportunidad en este trayecto hasta llegar a este juicio del día de hoy, tenemos un mandato constitucional en el cual se establece que se deben de agotar las instancias previas, y tratándose de vida interna de partido deben agotarse precisamente los medios de solución que se hayan considerado dentro de los documentos básicos de cada partido político.

Con esto queremos decir que en todos los casos cuando hubo oportunidad dentro del proceso de agotar las instancias intrapartidistas, es un mandato para los tribunales no intervenir en vida interna, no ser primera instancia de revisión, sino conducir los reclamos que se nos lleguen vía demandas, ante este agotamiento de esta instancia previa.

Por eso este asunto tuvo como precedente dos reencauzamientos, una demanda que señalaba: "Háganse cargo, ustedes asuman jurisdicción". Somos una autoridad jurisdiccional que tratándose de derechos de militancia y de militancia o de aspirantes a candidaturas, estamos por mandato de la Constitución llamados a que se conduzcan estos reclamos primero, agotándose la instancia intrapartidista, salvo que no existiere, pero existe en este caso y así ocurrió.

Y ocurre que en una sentencia previa ordenamos a inicios todavía el 9 de mayo, en una resolución del juicio previo a este que estamos discutiendo o debatiendo en la oportunidad de esta Sesión, que se diera una respuesta al ahora actor.

Esta respuesta, además se fijó por haber ido y regresado dos veces a la instancia, lineamientos y de alguna manera directrices de lo que se seguía sin responder para contestarle al impugnante, al inconforme las razones por las cuales había sido descartada su postulación o su candidatura.

Cuando dictamos una resolución como órgano, estamos llamados también a observar y a vigilar su cumplimiento, y el cumplimiento lo podemos ver de dos formas, desde un análisis oficioso cuando hay un término para cumplir y ha vencido el término, y si hemos recibido o no las constancias que acrediten este cumplimiento de lo mandatado en nuestros fallos.

También los podemos analizar cuando se promueve ante nosotros un incidente en el que se aduzca que no se ha cumplido nuestra decisión. Este segundo escenario es el que se presentó ya, y se agotó en una resolución interlocutoria o resolución de incidente para valorar el cumplimiento de esta sentencia previa que comento en estos momentos con ustedes.

Estoy hablando de que el antecedente de este juicio 532, es el juicio 345 de este año insisto, resuelto en una Ejecutoria del 9 de mayo pasado.



Esta sentencia nuestra se promovió este incidente para que decidiéramos sobre el cumplimiento. Concluimos que la sentencia estaba cumplida en el incidente respectivo, textualmente se razonó en esa interlocutoria lo que a continuación, si me permiten, cito. Es una cita textual de la resolución interlocutoria de inicios de este mes también:

“Esta Sala Regional Monterrey considera que el incidentista no tiene razón porque existe evidencia de que las autoridades partidistas cumplieron lo ordenado por esta Sala Regional y que para acreditarlo, remitieron las constancias correspondientes”.

En cuanto a la Comisión de Elecciones, se advierte que informó y notificó al incidentista los dictámenes en los que por un lado, se estableció la valoración de su perfil como aspirante a la candidatura.

Y por otro, la ponderación del perfil de la candidata designada por el partido y que remitió dichas constancias.

En cuanto a la Comisión de Justicia, eran los dos órganos internos de partido que estaban vinculados a esta ejecutoria.

En cuanto a la Comisión de Justicia se señaló en este incidente, se advierte que resolvió lo relacionado con la inelegibilidad de Juana Angélica Sanromán y que notificó por correo electrónico al incidentista y remitió dichas constancias a esta Sala.

Esto es una lectura textual de la resolución del incidente.

Ese incidente se declara infundado respecto al cumplimiento y se afirma cumplida por base en estos argumentos, lo decidido en aquella ejecutoria.

Efectivamente se dictó una nueva resolución. Una nueva resolución es un nuevo acto que puede ser materia de una nueva impugnación, como ocurre aquí, en la presentación de esta demanda del ahora juicio 532 que nos ocupa.

¿Puede reclamarse por vicios propios este nuevo acto, es decir, por déficit que se identifiquen por el inconforme, con el pronunciamiento que ordenamos emitir? Sí.

Y se tiene que hacer en tiempo y se tienen que enderezar agravios concretos.

La primera de estas cuestiones, la oportunidad para impugnar este nuevo acto surge a partir de que se notifica a la persona de la resolución emitida, de este nuevo acto de autoridad que puede ser sujeto de revisión.

Existe constancia de notificación tanto de lo que se pronunció la Comisión de Justicia como el Comité de Elecciones. Tanto en el incidente valoramos e hicimos mención de las notificaciones como el propio impugnante o el propio demandante. Hoy señala cuando es que fue notificado de una de ellas.

Así, considerando precisamente los datos de cuándo se les notificó estas actuaciones, la autoridad competente para conocer un juicio respecto de una candidatura de diputación federal, somos nosotros, la primera instancia que lo podemos revisar.

Sin embargo, la demanda se presenta ante un Tribunal estatal. Insisto, esta es una controversia intrapartidista respecto de un cargo del orden federal; por lo tanto, se surte el supuesto, lamentablemente, se surte el supuesto, de una línea jurisprudencial muy andada, muy firme en el cual, igual que en el juicio de amparo, ocurre en materia electoral, que las demandas presentadas ante autoridades

incompetentes no ante la responsable, no ante la autoridad que le toque resolver válidamente el juicio, sino ante una autoridad que no ejercer jurisdicción, que no está dentro de estas calidades de ser autoridad responsable o autoridad resolutora. No interrumpe el plazo legal para considerar la oportunidad de la demanda.

Se presenta ante un Tribunal incompetente, a un Tribunal estatal y cuando lo recibimos el Tribunal que debe conocer de ella, la demanda resulta extemporánea, resulta presentada fuera del plazo.

Cuando esto ocurre, en el primer análisis de aproximación de las demandas que recibimos, una de las primeras cuestiones que tenemos que analizar, precisamente, es si se cumplen los requisitos de procedencia del juicio. Dentro de ellos es que la demanda esté presentada oportunamente entre algunos otros, y aquí encontramos esta barrera infranqueable en el cual la demanda presentada aquí el día en que se recibe previo envío del tribunal local llega tarde, llega un día tarde.

No hay manera que aunque consideremos en una aproximación más favorable a la persona podamos los tribunales evitar el examen de la oportunidad, no se aduce una causa extraordinaria tampoco para poder identificar que fue la única vía posible para hacer llegar esta demanda ante la autoridad competente, y en este caso somos nosotros.

Ahora bien, me quiero referir a la segunda parte de la propuesta que está a discusión. En atención a que la cadena de impugnaciones previa tuvo esta promoción de incidente de incumplimiento y que va ligado precisamente a la pretensión del actor de que se defina que tiene mejor posibilidad para hacer propuesta en una candidatura y hace valer, para ello, una serie de inconsistencias del proceso de selección interna, estos mismos argumentos han sido materia de los anteriores juicios, para considerar entonces que pudiera aproximarse este tribunal a su análisis tendría que haber sido como nuevo acto y como comentario, como nuevo acto llega tarde. La demanda es extemporánea.

Y para entender que se refería al incumplimiento, que es la otra posibilidad de análisis de lo que ya decidimos, si esto fuera así el destino sería escindir, extraer de la demanda lo que tiene que ver con un cumplimiento.

Sin embargo, en la lectura integral de la demanda no se está quejando de nueva cuenta de un incumplimiento, hace alusión referencial y contextual a un incumplimiento, pero no promueve realmente un incidente.

¿Un incidente de incumplimiento de un fallo dictado en otro expediente puede unirse a otro juicio por más que resulte una cadena impugnativa vinculada o una reanudación de una cadena impugnativa?

Desde mi perspectiva procesalmente no es posible. No es esto viable. El cumplimiento de una decisión dictada en un fallo se ve en esa cuerda separada, formada individual y autónomamente en ese fallo, y todas las incidencias respecto de esa sentencia deberán verse en ese expediente, no en ningún otro.

Hoy, por tanto, aun cuando se quiera ver una pretensión global realmente lo que aparece nítido es una demanda extemporánea, un reclamo respecto del nuevo acto que aconteció, y tenemos como verdad y certeza también una declaratoria de cumplimiento ya del fallo previo en esta cadena impugnativa.

De tal manera que sería inviable en el mejor de los escenarios, la decisión para atender vía incidental, si fuera el caso que reiterara de manera clara que se queja de un cumplimiento, el cumplimiento fue evaluado ya, fue evaluado por esta Sala y considerada cumplido ese fallo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por estas razones, en mi percepción, el juicio debe desecharse por extemporáneo, sin necesidad de escindir de la demanda un posible análisis o un posible planteamiento del incumplimiento de una diversa Ejecutoria.

Por mi parte sería todo.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchísimas gracias, Magistrada.

Magistrada, interesantísimo el asunto que nos ocupa, una propuesta que fue producto de un esfuerzo intenso entre las personas que integramos el equipo de la ponencia de un servidor; y que procesalmente, desde el punto de vista de las vías, de los cauces, de los caminos y que establece en la teoría general del proceso, aterrizada en las normas legales y en los cauces constitucionales, en los principios constitucionales procesales que exige el Estado mexicano para cualquier resolución, impuso o implicó una dedicación extraordinaria para tratar de encontrar la vía de encauzar un reclamo, que consideramos en la ponencia totalmente fundado.

No sólo por el deseo de justicia que lo pueden tener en realidad todas las demandas desde la perspectiva de los que cada uno y los que presentan y comparecen en los tribunales a impugnar, que estiman tener, sino que se trata de un anhelo de justicia que está concretizado y respaldado por diversas decisiones y determinaciones, entre ellas dos de esta Sala Monterrey, que se emitieron previamente. Es cierto.

Y con esto anticipo que desde luego, comparto, coincido plenamente con algunas de las observaciones que se han hecho por el grado de dificultad que implicaba encontrar la manera de que estos reclamos tuvieran una vía de solución para garantizar la intervención de un Tribunal, y que nosotros finalmente tuviéramos la oportunidad de analizar el fondo de la cuestión, es decir, si el proceso de selección de un candidato a diputado federal desarrollado por un partido político, por el Partido Político Morena, en realidad se llevó a cabo siguiendo las normas, no que los tribunales, no que un estado, no que el Estado mexicano o alguna entidad federativa, sino las normas que el propio partido se da antes en sus estatutos, en sus reglamentos, y durante el proceso en su convocatoria, que evidentemente no se observaron.

Contextualmente podría decir que estuvimos frente a incumplimientos reiterados y voy a hacer precisión al uso de estas palabras, reiterados por partes, por parte de algunos partidos. Pero en algunos casos, incluso, sistemáticos, es decir, que un partido en una misma controversia no sólo mostró un desinterés ilegítimo y contrario a su exigencia, a su razón de ser constitucional, de administrar justicia al interior y de convertirse en la vía de que los ciudadanos llegaran al poder público compitieran por el acceso al poder público, sino que mostraron una renuencia absoluta, contumaz diría yo, para atender los mandatos judiciales.

Es cierto, el sistema no es perfecto. El sistema requiere de ajustes y no cabe duda que la experiencia de este proceso deja ver que esto es necesario, específicamente en las controversias partidistas. Es un hecho notorio que algunas de estas sesiones, de la sesión pasada del día de ayer, de toda esta semana, de dos semanas, de tres semanas, seguimos conociendo de controversias sobre quiénes deben de ser los candidatos de los partidos políticos, faltando dos o tres semanas, cuatro semanas para la elección.

Cuando las campañas ya han avanzado, ya se han extinguido casi por completo.

¿Qué pasa en este asunto, en particular? En este asunto en particular, una persona demandó que un proceso de selección partidista de diputado federal, como hubo muchos otros que en el camino no lograron tener la circunstancialmente fortuna, oportunidad, suerte y asistencia debida para llegar a este punto, se fueron perdiendo durante estos meses pasados, pero que igual mantenían pretensiones, desde mi perspectiva, que gozaban de la misma legitimidad.

Se impugnó ese proceso con suma anticipación, con total diligencia, con total oportunidad.

El 23 de diciembre, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena convocó al proceso interno de selección de candidatos a diputados federales; el 6 de enero, el aquí impugnante, como la mayoría de los impugnantes que tuvimos, se registró como aspirante, 6 de enero.

El 31 de marzo, ante la falta de información, de publicidad, de transparencia, sí, ya no digo sobre los resultados del proceso, sino de los dictámenes concretos, de los actos concretos en los que teóricamente tendrían que, conforme a las reglas del partido y conforme a las reglas que le interesen a uno u otro estado, al Estado mexicano, ya lo dije, no conforme al criterio de un Magistrado o de un Consejero, conforme a las reglas del partido tenían que emitirse dictámenes en los que a partir de los criterios que se han construido en la materia, como mínimos referenciales y básicos así mínimos, así fundamentales, así imprescindibles que tenía que señalar el partido era decir ¿cuáles eran las reglas antes de aplicarlas? ¿Cuáles eran las reglas o los criterios, los parámetros objetivos para evaluar a los aspirantes?

Podía ser su simpatía, su comportamiento público, los medios, incluso, que pudiesen tener, si el partido deseaba por su estrategia política en cuanto a condiciones para competencia, etcétera, si sí se iba a tratar de varones o de mujeres acorde a las exigencias que el partido ya se había convenido con anterioridad.

Las condiciones, los parámetros mínimos conforme a los cuales los iba a evaluar. Eso está dicho desde hace ya poco más de tres años en sentencias de todos los tribunales, yo me atrevería a decirlo que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tenemos sentencias de esta Sala de hace tres años y sentencias del proceso pasado, 2018, 2019 Tamaulipas, y de este mismo proceso. Pero lo más importante, tenemos una sentencia de esta controversia en la que anticipamos a la Comisión de Elecciones que tenía que cumplir con esa exigencia constitucional, transparentar las reglas que el partido quisiera, las que fueran.

Asimismo, pidió que se dijeran cuáles eran las razones, y se valoró por parte de un tribunal la necesidad de expresar las razones objetivas a partir de esos parámetros o subjetivas, incluso, las que quisiera el partido, por las cuales algunos aspirantes sí y algunos aspirantes no podían alcanzar su registro, identificando a todos los aspirantes, enseguida todos los aspirantes que cumplían con ese escrutinio.

Y finalmente en el acto de decisión, individualmente como resolvimos hace algunos años en esta Sala y lo citamos con motivo de este expediente, decirle al candidato, decirle a los aspirantes, a cada uno de ellos de qué manera cumplía o incumplía con esas condiciones y al final todavía más con igual libertad elegir el órgano partidista al candidato.

¿Qué le quedaba a los aspirantes? ¿Qué le queda a los candidatos? ¿Qué esperanza tienen de que se observen los procesos si no es más allá que una simple, que un simple ejercicio de transparencia por parte de los partidos a los que se afilien?

Esa resolución se desechó el 10 de abril por la Comisión de Justicia, 10 días después se impugnó y en esta Sala revocamos esa resolución, porque advertimos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

que lo que había decidido la Comisión del partido era equivocado, que había actos que sí podían ser dependientes de una convocatoria no impugnada, pero había otros que no con independencia de la oportunidad que tuviera para impugnar la convocatoria o las reglas de la convocatoria con motivo de su aplicación, en aquella ocasión le dijimos:

“Existe omisión de informarte el nombre o los nombres de las personas que fueron admitidas, existe omisión de notificarle que su postulación fue rechazada; la Comisión incumplió con el deber de dar a conocer los resultados; existe omisión en la expresión o publicación de la designación de la candidata que fue seleccionada”.

¿Qué hizo la Comisión?

Formalmente, emitió una decisión con la cual supuestamente cumplió, al revisar si esto había sido así, en lo que se revisa ordinariamente por parte de los tribunales es que ordenamos emitir una resolución. Ya está la resolución ¿sí o no? Sí, ya está. Por el momento no hay más que impulsar, los tribunales no debemos de intervenir abiertamente en las controversias entre militantes, órganos de partidos, otros militantes y los que somos llamados.

Segundo juicio, porque la Comisión volvió a hacer lo que, volvió a atender lo que quiso, 1º de mayo.

El 9 de mayo resolvimos con esa carga extenuante de asuntos, en un esfuerzo así que involucra procesos de recepción, de análisis de constancias, de elaboración de proyectos, de revisión por parte de una serie de personas, de presentaciones de las magistraturas, de discusión en sesiones privadas, de llevarlo a pública.

Lo que pasó fue que finalmente, dijimos en la sentencia del 345, revocamos la resolución de justicia y, además: “Directamente Comisión de Elecciones, tienes que emitir una determinación en la que le notifiques al aspirante, los criterios objetivos que empleaste para la selección, la valoración concreta del perfil de cada uno, y las personas que se inscribieron”.

¿Qué hizo el partido? Emitió actos en los que notificó lo que quiso, como quiso, con el objeto de cumplir formalmente en apariencia, pues, y esto pasó un tiempo considerable después.

¿Cuál es la controversia, cuáles son las diferencias en ese contexto que enfrentamos, ya que está planteado el escenario completo?

Pues que ciertamente por un lado, y sobre eso considero que no existe diferencia en la parte, incluso si están tras motivos distintos, podríamos coincidir en que la parte de la sentencia en la cual se declara improcedente o se desecha por improcedente, por extemporánea la impugnación que hace esa persona, ya hablaba de todas las batallas que tienen que pelear contra el sistema para tratar de participar, de ser electos candidatos frente a los obstáculos abiertos y manifiestos que imponen los órganos del partido.

La demanda se presentó un día después de la fecha, o un día después de la fecha en la que se tiene que presentar cuatro días. Coincidimos en que eso es extemporáneo.

Pero ¿qué dice en la demanda?

En la demanda, y aquí es con todo respeto, con absoluto respeto, que entiendo la posición diferenciada, Magistrada, por ejemplo, esto que nos hace notar, en efecto, puede tener las dos lecturas, no lo he hecho y espero no hacerlo jamás, refutar directamente o tener la necesidad de refutar directamente alguna afirmación que

sea respecto de lo que dice o no dice una demanda, por el contrato, por el contrario, perdón, trato de entender y de advertir las diferencias de percepción que tenemos entre nosotros. Se ha hecho referencia en múltiples ocasiones, a la manera como decimos nosotros, en la que nos respetamos intelectualmente, por la formación que hemos tenido.

Yo entiendo que ustedes perciben de manera distinta cuando se hacen referencias en las que se alude, si se refiere o no a un desacato, a un cumplimiento. Esa palabra de impugnante, incluso, si ya en tono, esa es la verdad, de burla un poco, respecto de lo que ha hecho el partido.

En efecto, ahí lo que dice es que ha incumplido y que lo ha hecho en concreto.

Para qué, para qué leer si en efecto eso está ahí, nosotros lo estamos reconociendo.

Cómo deben de valorarse esas frases, esas palabras. Yo entiendo pues que tienen una percepción distinta y la respeto, sólo pediría que, hacer público y entender por qué desde la perspectiva, justificar por qué desde la perspectiva de un servidor, sí, esas alusiones sí implican, sí plantean propiamente la exigencia de que se revise el cumplimiento de las ejecutorias que hemos emitido en esta Sala.

Cuántas violaciones de derechos hay que esperar para que se restituya un discurso retórico, quizá, pero que en el fondo sí habla cuántas sentencias tienen que pasar de qué momento, ha burlado el cumplimiento de las ejecutorias sí, en el expediente 345, que yo mismo promoví.

No debió analizarse, la Comisión Nacional de Elecciones desacató lo que ahí se ha discutido. En fin, 275, están ahí. Entiendo que los aceptamos, pero también puedo entender cómo en el contexto de un incidente previo, al que ya se ha hecho alusión, pueden entenderse solamente como eso, como alusiones, como referencias a lo que ya se pasó.

Para un servidor es una oportunidad perfecta para analizar integralmente el litigio.

¿Por qué considero que es una oportunidad perfecta? Porque en el incidente, efectivamente, como está transcrito y como consta en la propia resolución incidental, se dejó a salvo, se dejó a salvo la posibilidad de revisar los aspectos de fondo, los aspectos sustanciales a partir de lo que se resolviera en la presente ejecutoria.

Es decir, el incidente tiene por formalmente cumplida la ejecutoria, lo que las ejecutorias previas, en cuanto a si se emitieron o no resoluciones que tuvieron la finalidad de cumplir. Pero el análisis profundo, a mi parecer, en mi opinión, podían darse con motivo de la presente ejecutoria.

Entonces, de ahí que, si a partir de un planteamiento de incumplimiento de sentencia tenía que abrirse un nuevo incidente, sí, para un servidor, ante la urgencia, ante la necesidad, no estábamos en condiciones de abrirlo por cuerdas separada, como ordinariamente procedería, como nos comenta el Magistrado García, yo comparto dentro de una situación ordinaria, de un espacio de tiempo suficiente podríamos abrir un incidente ante estas manifestaciones en caso de que se compartiera lo que yo digo, y yo entiendo que esa posición puede no ser compartida; pero si se compartiera tendríamos que abrir un nuevo incidente. En un nuevo incidente resolver eso.

Sin embargo, como se dice en la propuesta que presento a su consideración lo que sostengo es que esto tendría que resolverse de plano, a efecto de garantizar de la manera más eficaz frente al tiempo restante posible el planteamiento del impugnante, y con claridad de igual en una situación de mínimo tiempo, de tiempo



totalmente diluida, no imputable a este tribunal, que ha tratado de hacer justicia, de buscar los cauces legales, incluso, con esfuerzos extraordinarios con independencia de la oportunidad y de la precisión con la que han sido planteadas las cosas.

Si, en cambio, atribuibles de manera, con todas sus letras, a los órganos del partido que han tomado un tiempo excesivo, retrasado y mostrado una digna conducta y una actitud renuente, no solo desinteresada sino de desprecio hacia la ejecutoria y hacia el orden constitucional.

En el tiempo restante lo único que quedaba, y por eso hablaba de un gran esfuerzo, si no de análisis, no solamente de análisis del caso, sino de identificación de las vías y de los cauces que son autorizados dentro del sistema constitucional, porque alguien puede tener derecho, pero si no existe un cauce, como es el caso del asunto al estar fuera de tiempo, no importa si tiene la razón. Si está fuera de tiempo el sistema lo que nos dice, porque el sistema también busca certeza, eso ya no lo pueden revisar los jueces porque está fuera del tiempo.

Es injusto, es injusto, es injusto, o no lo es o no lo es; pero si está fuera de tiempo los jueces no podemos revisarlo.

Entonces, el esfuerzo extraordinario es de qué forma se revisa esto, y esa fue la opción, de ahí que si bien ordinariamente había que encauzarlo y lo que se propone era resolverlo de plano.

¿En la resolución de plano qué tenemos? Pues parece ser que ahí sí no había vuelta de hoja. Parece ser que la confronta es muy sencilla. Le pedimos, le pedimos Comisión Nacional de Elecciones: Uno, no para nosotros, ni siquiera para la sociedad en general, sino para los propios afiliados, sino para los propios afiliados y para ese grupo de afiliados, y en concreto para los aspirantes a los que tú les abriste una convocatoria, que cumplas con las propias reglas que te diste, y esas reglas decían que existan parámetros para evaluarlo, que se diga cuáles son los nombres de los que se registraron, que se motive cuáles sí, cuáles no cumplen con esos parámetros, no con una ocurrencia circunstancial que en ese momento tuviera en mente las personas que evaluaron eso.

Y frente a eso lo que pasó dicho, no lo hicieron. Nuevamente en un esfuerzo extraordinario qué se hace frente a eso. Pues ordinariamente lo que tendríamos que exigir es que lo hicieran. Pero si no hay tiempo la única vía procesal que existe es anular ese proceso. Anular plenamente, dejar sin efectos todo el proceso de selección. Que el partido se dé cuenta que la autoridad, que la Comisión Nacional de Elecciones se dé cuenta que no se puede, que no puede tratar con ese desdén a sus militantes y si fuera de cualquier frase emotiva, sencillamente que tiene que acatar las sentencias que emiten los tribunales. Sólo queda eso.

¿Se quedarían sin candidata en esa situación, el remedio, la garantía de los derechos de una persona y de todos los aspirantes tiene que traer una solución más gravosa para el partido y para los intereses de todas las personas que votan o que pretenden votar a favor de las del partido por ese candidato? No. El partido tendría derecho a sustituir al candidato en un plazo urgente, eso sí; y el Instituto Nacional estaría vinculado a resolverlo.

Adicionalmente a eso, la propuesta proponía la imposición de una multa a la Comisión Nacional de Elecciones por un número de salarios mínimos identificados en la propuesta, que aun cuando estábamos frente a un escenario que un servidor consideraba gravísimo, equivalían al 10 por ciento de la máxima que se podía entender, que eran de cincuenta a cinco mil, como medida.

Entiendo que para llegar a todas estas consecuencias, para encontrar estos cauces, tendríamos que leer la demanda de la misma manera, y yo con profundidad y con auténtica seriedad les digo, respeto la visión diferenciada que tenemos, solamente que para un servidor frente a una situación así, en efecto, acudir a un esfuerzo extraordinario.

Yo entiendo que la diferencia también ideológica de percepción marca la pauta porque es cierto, o sea, no se puede exigir un esfuerzo extraordinario cuando uno considera que lo que se pide está fuera de la Ley.

Entiendo sus posiciones, sería tanto como actuar de justiciero, que en realidad es volver a deformar la Ley, a actuar de manera ilegal. Pero no me considero justiciero, no me ubico en ese plan, sencillamente considero que desde mi perspectiva, esa es una lectura más que podía dársela a la demanda.

Yo entiendo la visión diferencia y la respeto plenamente, de verdad, pero no me queda más, sino mantener mi posición, una vez ya explicitada completamente.

Muchísimas gracias a ambos.

Y una disculpa por el tiempo.

Magistrado, por favor.

Magistrado Yairisnio David García Ortiz: Únicamente señalar que resulta muy loable pretender reparar un daño, quizá, evidente, quizá no; quizá originado por la propia consecución de los actos, quizá no. O bien, por negligencia de incluso los propios actores, o quizá no.

La situación es que precisamente previo a analizar las cuestiones de fondo y con todo el ímpetu que pueda uno tener para hacer un esfuerzo extraordinario de analizar el fondo y reparar las cuestiones que ahí se nos plantean, pues debemos apegarnos al principio de legalidad por cuestión de certeza. Y para ello están precisamente las formalidades esenciales del procedimiento que regulan el equilibrio entre las partes.

Y como lo hemos dicho, tratamos a veces de evitar la tentación que puede ocasionar el hacer ese esfuerzo extraordinario.

No comparto que sea posible, incluso, de la demanda desglosar o haber escindido hacia un incidente y que la urgencia motive a resolver ese incidente, en una cuestión de plano.

Lo que voy es, básicamente señalarlo así. Como se dijo en la propuesta del incidente que resolvimos hace dos días. Propuesta hecha por su ponencia, por cierto, es simplemente se le ordenó esto al Tribunal, perdón, a la Comisión y lo hizo, y de ahí que deba tenerse por cumplida su sentencia, analizando cada detalle de lo que se le ordenó y dejando a salvo, precisamente, la impugnación de este juicio porque notoria y evidentemente se trata de una impugnación hacia un acto nuevo por vicios propios.

Entonces, es posible que en esta demanda, que en esta nueva demanda contuviera esos elementos para motivar la restauración total del derecho de, que se dijo, que diga violado en su perjuicio el quejoso. Es posible.

Lo que pasa es que no es posible analizarlos por esta Sala, si no primero salva los requisitos de procedencia del juicio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

De ahí que no quisiera dejar en el aire la sensación de que, al menos en cuanto a mi persona atañe, no contemplo las injusticias que pueden cometerse a lo largo de un proceso electoral. Ya he transitado por algunos cuantos procesos electorales y no me sorprende que un día antes estemos resolviendo todavía conflictos intrapartidistas, precisamente por la aplicación de su propia norma, de todos los partidos, de todos, todos por igual.

Entonces es algo común, es algo muy, que todavía va a haber, va a usted a ver por muchos procesos electorales y pues que hay que contenerse, primero, en la parte de la certeza, porque no solamente es al justiciable, es la certeza para todos y que correspondan a naturaleza de esta Tribunal que es parte de la esencia, de la imparcialidad, de la objetividad, los principios que rigen la función jurisdiccional, no el proceso electoral.

Hay que contenerse para no ser intervencionistas, hay que contenerse para analizar el contexto de la demanda, para analizar si combaten o no frontalmente las cuestiones que sustentaron la sentencia, hay que contenerse en muchas cuestiones. Es parte, también, de la esencia del juzgador, el autocontrol que se llama o se conoce en la doctrina.

De ahí que no es una falta o un desdén por el esfuerzo extraordinario. Cuando haya que hacerse, se hará, pero siempre en apego al principio de legalidad.

Al menos de mi parte eso es lo que me deja el recorrido que hemos hecho a lo largo de todos estos años en la función de la magistratura.

Es cuanto. Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrado.

Muy brevemente también. Sí, entiendo y lo comparto plenamente. La diferencia está antes. Si yo también partiera de la imposibilidad procesal, o sea, en que con la extemporánea se acaba todo, sí, el siguiente paso sería exactamente lo que acaba de comentar. O sea, coincido plenamente con sus ideas, con las ideas expresadas.

Es otra cosa, es antes, es la percepción sobre si existe o no posibilidad o no que nos tiene en una posición diferenciada y lo respeto plenamente, plenamente respeto el criterio.

¿Consulta a la Magistrada si hubiera alguna otra intervención?

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: No.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: De mi parte no habría ninguna otra intervención. Muy amable.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada.

Secretario General, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José López Esteban: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Respetuosamente en contra del juicio ciudadano 532 y a favor del resto de todas las propuestas. Señalando en cuanto al primero de los mencionados que debe desecharse la demanda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: Gracias, Secretario.

A favor de todas las propuestas, hecha excepción del juicio ciudadano 532, en el cual en los términos de mi intervención debe desecharse la demanda por haberse presentada de manera extemporánea y no ser viable la atención de aspectos de cumplimiento en un juicio distinto al cual se pueda analizar un fallo en su ejecución.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Con todas las propuestas en sus términos y con el anuncio de un voto diferenciado en la propuesta que sostengo y que entiendo que no alcanzo la mayoría.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en funciones José López Esteban: Presidente, le informo que el proyecto relacionado con el juicio ciudadano 532 del presente año fue rechazado por mayoría de votos, por lo que procede el engrose respectivo con la aclaración de que usted emitirá voto diferenciado en el mismo. El resto de los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia en el juicio ciudadano 532 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Consulta al Pleno sobre esta propuesta de resolutive.

Gracias.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: De acuerdo.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Magistrada.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: De acuerdo también.

Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, muy amables ambos.

Por otra parte en el juicio ciudadano 555 de 2021 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- En plenitud se confirma el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En los juicios ciudadanos 561 y 563 de 2021 se resuelve:

Primero.- Se vincula a las juntas distritales para los efectos precisados en los fallos.

Segundo.- Se ordena al Registro Federal de Electores a través de las juntas, que procedan conforme a lo resuelto.

En los juicios ciudadanos 562 y 564, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 97 de 2021, se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

Por otro lado, en los juicios de revisión constitucional electoral 92 y 93; así como en el juicio ciudadano 560 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se acumulan.

Segundo.- Se confirman las resoluciones de los 14 y 17 Consejos Distritales Electorales de Aguascalientes.

Tercero.- Se revoca la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, así como los actos derivados de las mismas relacionadas con la realización de un segundo Proceso interno de selección de candidaturas en los Distritos 14 y 17.

Secretario General, por favor, dé cuenta con los restantes proyectos que se someten a consideración del Pleno por parte de las Magistraturas en esta Sala.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 549 del presente año, promovido contra la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, relacionada con la candidatura a una diputación local de mayoría relativa del Distrito 17 en Aguascalientes.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la actora votó su derecho a impugnar al promover el diverso juicio ciudadano 560/2021.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 559 de este año, presentado contra el Registro de candidaturas por parte del PAN y la Coalición Juntos Haremos Historia en Nuevo León, para el Ayuntamiento de Pesquería.

En el proyecto, se propone desechar la demanda de plano al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración este último bloque de asuntos.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte no hay intervención.

Muchas gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: En los mismos términos, no tendría intervención en este bloque de asuntos de improcedencia.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias a ambas Magistraturas.

Secretario General, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Gracias, Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de ambas propuestas.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, Secretario en Funciones.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José López Esteban: Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 549 y 559 de 2021, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrada, Magistrado, se agotó el orden de los asuntos citados para esta Sesión, con su autorización pediría la oportunidad para enviar a la ciudadanía un mensaje con motivo del cierre próximo de la etapa de preparación y la inminente realización de la jornada electoral.

Gracias.

Muchas gracias.

Antes de despedirnos consideraré y creo que es oportuno dirigir este breve mensaje con motivo de las elecciones que tendrán lugar mañana.

Hoy, se cierra la preparación de la elección y se da inicio a la jornada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Mañana, en México estaremos ante las elecciones más grandes de la historia, porque coinciden en el mayor número de elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.

Además de que concurran las de diputados federales.

Cerca de los 94 millones de mexicanos que estamos en el Padrón, estaremos invitados a votar, a decidir con nuestro voto quiénes serán los gobernantes.

Se instalarán aproximadamente 170 mil casillas, y la votación la recibiremos todas y todos, mexicanas y mexicanos, quizá con probabilidad, algún familiar o amigo nuestro estará presente en las mesas directivas de casilla con más de tres millones de representantes.

Las elecciones las hacemos todas y todos los mexicanos.

Institutos y Tribunales de los estados, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tenemos años preparados y hemos estado dispuestos, abiertos y en jornadas extensas para atender, conforme a lo que nos autoriza la ley, sus peticiones y controversias.

En el camino, algunos se han quedado satisfechos, otros probablemente lo valoran de una manera distinta. En una disputa entre dos, alguien se siente siempre más de acuerdo que otro, pero con autorización de mi compañera, de mi compañero, magistraturas pares en esta Sala, creo que, creo que podemos asegurar que todos los casos que se han resuelto en Monterrey se han basado en la Constitución y en la Ley.

No he dejado de insistir en la razón que impera, la razón que impone, la razón que subyace a las posiciones diferenciadas que no es otra, sino la distinta perspectiva que tenemos al analizar las demandas o el contenido de la ley, como personas, como humanos que somos, con pensamientos e ideologías propios.

La mayoría de las veces hemos coincidido, cabe remarcar, casi en la totalidad, y en las ocasiones en las que pensamos diferentes, estoy seguro que lo hemos hecho con absoluta libertad defendiendo nuestra posición y siempre impulsados por nuestros ideales y visión jurídica propia.

Con motivo de la etapa de preparación hemos visto, reconozco, creo que podemos reconocer, avances. Mañana habrá más, muchas más mujeres candidatas en las boletas y su participación, al igual que en la de los varones, si bien no del todo libre de violencia, si han sido objeto cuando se ha demostrado, de un enérgico rechazo y además reprobada por este Pleno.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que nos falta mucho y en éste y otros ámbitos el proceso ha traído consigo sucesos trágicos.

Mañana, en el ejercicio principal, el protagonista, el que nos ha convocado durante todos estos meses, los mexicanos votaremos, como el ejercicio fundamentalísimo de nuestra democracia. Votar nos define también como nación.

El día de mañana las mexicanas y mexicanos no solo elegimos personas, definimos el rumbo de nuestro país, dije nación, pero me refiero a naciones, de nuestros pueblos, de nuestras entidades.

Mañana tenemos que votar en cualquier sentido bajo la expresión que cada uno, cada una lo consideren, porque al hacerlo asumimos nuestra responsabilidad y nos involucramos en el más importante de los temas quizá de interés público: Definir quiénes serán los gobernantes.

La ciudadanía, mujeres y hombres mayores de edad, es la invitada de honor. Salgamos a votar. El resultado lo darán ustedes, solo en caso de alguna inconformidad los tribunales tendremos intervención con la única finalidad de salvaguardar el voto. El voto auténtico, el voto válido y el voto libre.

Es cierto, cada vez es mayor la judicialización de los procesos electorales en nuestro país, y esto tiene distintas perspectivas. Una de ellas revela que se tiene confianza en las instituciones electorales.

Con autorización del Pleno puedo asegurar que en esta Sala se aplicarán las reglas, las reglas constitucionales del proceso electoral, las reglas legales, las reglas que han sido preestablecidas.

Es deber de todos los contendientes conocerlas y entenderlas y aceptarlas en la medida en que encuentren que nuestra visión y aplicación ha sido racional y razonable.

Nosotros nos comprometemos a resolver conforme a ellas más allá de cualquier crítica.

La exigencia de impartición de justicia no es para quedar bien con alguna de las partes o con todos. Toda controversia, como indiqué, tiene al menos a dos entidades encontradas, inevitablemente esto traerá quizá algún descontento y también quizá alguna aceptación.

Bienvenida la crítica, desde que asumimos esta función a título propio he tenido un objetivo presente: fortalecer, mejorar, recuperar la confianza que algunos o algunas ciudadanos han dejado de tener, así como acrecentar la que otros han depositado en esta institución.

Estoy seguro que con nuestras decisiones avanzaremos en esa dirección.

Ante ustedes, la ciudadanía, nuestro compromiso total, pleno, incondicional de que este Tribunal actuará y resolverá con apego a la Constitución.

Personas y autoridades de Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, Querétaro, San Luis, Tamaulipas y Zacatecas, confíen en la Sala Monterrey. Hoy nos toca juzgar y lo haremos de la mejor manera, porque mañana los juzgados seremos nosotros.

Muchas gracias.

Si hubiera alguna intervención yo cedería el uso de la palabra.

Compañera, compañero.

Muchas gracias, Magistrados.

Al no haber alguna otra intervención entonces siendo las veinte horas con veinte minutos esta sesión pública por videoconferencia se da por terminada.

Muchas gracias a todas y todos.

Magistrada, Magistrado, gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.